

corresponsable, que, en el cas d'incompliment de la normativa en matèria de lleure, es traslladarà al servei d'inspecció i de control del Consell Insular d'Eivissa, que el tindrà en compte per iniciar una activitat inspectora i, si s'escau, un procediment sancionador.

Vint-i-sisena

Als efectes d'aquestes mesures s'han d'aplicar les noves estructures de les ensenyances universitàries oficials de grau, d'acord amb les directrius generals emanades de l'Espai Únic d'Educació Superior i de conformitat amb el que es preveu a la Llei Orgànica 6/2001, de 21 de desembre, d'universitats (modificada per la Llei Orgànica 4/2007, de 12 d'abril) i el Reial Decret 55/2005, de 21 de gener.

Vint-i-setena

El tractament de les dades de caràcter personal derivades de l'aplicació d'aquest Reglament es realitzarà d'acord amb la Llei Orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal, per la qual cosa es demanarà el consentiment de l'afectat per a la cessió o comunicació de dades en els supòsits que siguin necessaris.

El Conseller Executiu del Departament de Política Esportiva i de Lleure
Mario Avellaneda Soriano

Eivissa, 30 de juny de 2010

— o —

Sección II - Consejos Insulares

Mallorca

Num. 15181

Resolución del consejero ejecutivo del Departamento de Cooperación Local e Interior por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes seleccionados para constituir una bolsa de la subescala, clase o categoría de técnico superior cartógrafo, por el procedimiento extraordinario de selección, mediante el sistema de concurso de méritos para cubrir, con carácter de interinidad plazas vacantes del Consell de Mallorca, convocada por el CIM el 9 de abril de 2010 (BOIB núm. 61 de día de día 22 d'abril de 2010).

Les comunico que el Consejero Ejecutivo de Cooperación Local e Interior, ha dictado, el día de hoy, la siguiente resolución que transcribo literalmente a continuación:

1. '1. Visto el artículo 15 de la ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en materia de nombramiento de funcionario interino i de acuerdo con lo que se establece en el artículo 2 del Decreto 68/2005 de 24 de junio, por el cual, se aprueba el procedimiento de selección de funcionarios interinos al servicio de la Administración de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, cuando se agote una bolsa, no haya ninguna anterior que disponga de aspirantes y se prevea la necesidad de cobertura de vacantes para diferentes escalas, clases o categorías, se tendrá que hacer una convocatoria pública de concurso para constituir una nueva bolsa con los aspirantes que superen el mínimo exigido a este efecto, ordenados de acuerdo con el baremo establecido en cada caso.

2. Vista la propuesta de la Junta Calificadora de fecha 7 de junio de aprobación del listado definitivo de aspirantes seleccionados para la bolsa de Técnico Superior Cartógrafo, realizada como consecuencia de la Resolución del consejero ejecutivo de Interior de fecha 9 de abril de 2010 (BOIB núm. 61, de día 22 de abril de 2010).

3. Visto que en fecha 24 de junio la Junta Calificadora resolvió las reclamaciones interpuestas delante de los resultados provisionales publicados da 11 de junio de 2010, en el sentido siguiente:

1.- Estimar las reclamaciones efectuadas por los siguientes aspirantes:
a.- Sra. Antonia Fornés Horrach., se acuerda modificar su puntuación en 1,23 puntos quedando la puntuación final en 25,94 puntos.

2.- Desestimar el resto de reclamaciones no incluidas en el apartado ante-

rior.

RESUELVO

Primero.- Aprobar, de conformidad con la propuesta provisional efectuada por la Junta Calificadora, la resolución de las reclamaciones interpuestas, la lista definitiva de aspirantes seleccionados para constituir una bolsa de la subescala, clase o categoría de Técnico –a de Superior Cartógrafo, con indicación de la puntuación obtenida y del número de orden de prelación.

BOLSA DE LA SUBESCALA, CLASE O CATEGORÍA DE TÉCNICO –A SUPERIOR CARTÓGRAFO

Núm.	Apellidos y Nombre	Puntuación
1	FORNES HORRACH, ANTONIA	25,94
2	GALMES URBIZTONDO, HELENA	23,24
3	RODRIGUEZ GOMILA, RAQUEL	20,46
4	ALOMAR GARAU, GABRIEL	13,60
5	VALLESPIR PONS, JOAN	12,15
6	BARCELO ADROVER, ANTONI	10,00
7	CARDELL VICH, JOANA AINA	9,10
8	BALAGUER HUGUET, PABLO	9,00
9	TALTAVULL MANCHADO, MARIA DEL MAR	9,00

Segundo.- Esta Resolución se publicará en el 'Boletín Oficial de las Illes Balears' y se expondrá al público en el tablón de edictos del edificio 'Llar de la Infància' y en la página web del Consell de Mallorca a efectos informativos, para el conocimiento de las personas interesadas.

Tercero.- Contra esta resolución que no pone fin a la vía administrativa se puede interponer recurso de alzada ante la Presidencia del Consell de Mallorca, dentro del plazo de UN MES, contador a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Tablón de edictos de la Corporación.

Contra la desestimación expresa de los recursos de alzada podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contadores a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación del mencionado recurso.

Una vez transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que se haya notificado la resolución, podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, contra la desestimación presunta del recurso de alzada, sin limitación temporal, mientras no haya resolución expresa.

No obstante, lo anterior, se puede ejercitar, cualquier otro recurso que se crea pertinente. Todo de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa y de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.'

Palma, 28 de junio de 2010

Miguel Gayá Font
Jefe de Servicio del Servicio Técnico de Recursos Humanos.
Por delegación

— o —

Num. 15280

Convenio de delegación de competencias municipales del Ayuntamiento de Son Servera a la agència de protecció de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca.

Palma, 28 de junio de 2010.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Maties Morey Ripoll, Director de la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca, que actúa en nombre y representación de este organismo autónomo del Consell de Mallorca, con domicilio en la calle General Riera, 113, de Palma, con el núm. de identificación fiscal S0700079G, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 19, letra h) de los Estatutos de la Agencia, aprobados por acuerdo del Pleno del Consell de Mallorca de día 10 de noviembre de 2008 (BOIB núm. 160, de 13/11/2008), y con fundamento en el acuerdo del Pleno del Consell de Mallorca de día 6 de mayo de 2010.

Y de otra parte, el Il.lm. señor Antoni Servera Servera, alcalde de Son Servera que actúa en nombre y representación del municipio de Son Servera, con domicilio en la Plaza San Ignacio, 1, con el núm. de identificación fiscal P0706200-C, y con fundamento en el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de día 21 de enero de 2010.

EXPONEN

I.- Los Estatutos de la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca fueron aprobados por el acuerdo del Pleno del Consell de Mallorca de día 10 de noviembre de 2008, publicado en el BOIB núm. 160, de 13 de noviembre del mismo año.

De acuerdo con su artículo primero, La Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística y Territorial de Mallorca es un organismo autónomo, de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y presupuestos propios, con capacidad de actuación en el cumplimiento de sus funciones, para el desarrollo por parte de la administración del Consell de Mallorca, de las tareas de inspección, restauración de la legalidad y sanción en materia de urbanismo y litoral, así como de todas las otras competencias que le asignen sus Estatutos.

El artículo 7, dispone que, de conformidad con los artículos 58 i 64.1 in fine de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal i de régimen local de las Islas Baleares, los municipios de la isla de Mallorca podrán delegar las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento de la legalidad urbanística en el Consell de Mallorca, el cual las ejercerá mediante la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca, en los términos y condiciones establecidos en sus Estatutos y en los correspondientes convenios de delegación.

II.- El Ayuntamiento de Son Servera tiene atribuidas competencias en materia de disciplina urbanística en virtud de lo que disponen los artículos 29.2.c) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, y 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

La precitada Ley 7/1985, en su artículo 10, determina que la Administración local y las restantes Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos; y que procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

Por otro lado, el Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, en su artículo 69, establece que las competencias compartidas o concurrentes podrán ser ejercidas conjuntamente por la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma y la Local, mediante la constitución de entes instrumentales de carácter público o privado.

III.- En virtud de lo que expresa el artículo 70.1 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, en la redacción dada por la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, son competencias propias de los consejos insulares las materias de urbanismo y habitabilidad. A la vez, con fundamento en los artículos 6.2 y 8.1, letra k), último inciso, de la Ley 8/2000, de 27 de octubre, de consejos insulares, y tal y como concreta el artículo 49.2 del Reglamento orgánico del Consell de Mallorca, el Pleno de este podrá acordar el establecimiento de entidades descentralizadas, con personalidad jurídica propia, cuando así lo aconseje la necesidad de una mejor eficacia en la gestión, su complejidad, la agilización de los procedimientos, la expectativa de aumentar o de mejorar la financiación o la conveniencia de obtener un mayor grado de participación ciudadana en la actividad de prestación de servicios.

De conformidad con el artículo 3.3 de los Estatutos de la Agencia, es función de esta el ejercicio de las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento de la legalidad urbanística que los municipios voluntariamente le deleguen, en las condiciones que se determinen en los correspondientes convenios de delegación.

En este sentido, el artículo 8.2 dispone que tal delegación producirá necesariamente la atribución a la agencia de las competencias de inspección, sanción y restablecimiento de la legalidad urbanística que correspondan al municipio, en los supuestos de obras ejecutadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajus-

tarse a sus condiciones, según se establezca en el correspondiente convenio.

IV.- El presente convenio de delegación ha tenido la previa aprobación del Pleno del Ayuntamiento de Son Servera, mediante acuerdo de fecha 21 de enero de 2010, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con los artículos 94.3.h) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, y 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Igualmente, y previo informe preceptivo del Consejo de Dirección de la Agencia de fecha 23 de marzo de 2010, este convenio ha sido aprobado por el Pleno del Consell de Mallorca, mediante acuerdo de fecha 6 de mayo de 2010, adoptado por unanimidad de los miembros de la corporación, en atención al que dispone el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985 antes mencionado.

Las partes se reconocen, por la representación con qué actúan, la capacidad suficiente para formalizar este convenio, por lo cual, y atendiendo todos los anteriores antecedentes, convienen las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Delegación de competencias

1.- El Ayuntamiento de Son Servera delega en el Consell de Mallorca, para su ejercicio mediante la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca, las competencias municipales de inspección, sanción y restablecimiento de la legalidad urbanística, en relación con las obras, usos del suelo y actuaciones que se desarrollen sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a sus condiciones en las diferentes categorías de suelo rústico de su término municipal.

2.- Esta delegación de competencias no incluye la de las potestades sancionadora y de restitución de la legalidad urbanística relativas a los procedimientos ya incoados por el Ayuntamiento y que se encontraran en tramitación en el momento de la entrada en vigor del presente convenio, ni respecto a infracciones ya denunciadas ante el Ayuntamiento, que serán ejercidas por la corporación municipal.

3.- La resolución de los recursos administrativos y de las solicitudes de revisión de oficio contra los actos dictados por la Agencia en ejercicio de las competencias municipales delegadas corresponderá a los órganos competentes de esta. En cambio, corresponderá a los órganos del Ayuntamiento tanto respecto a los actos adoptados antes de la entrada en vigor de este convenio, como en relación con los dictados con posterioridad a esta fecha dentro de los expedientes que entonces se encontrasen en tramitación.

4.- La delegación de competencias podrá ser revocada en cualquier momento mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación. La revocación será efectiva una vez comunicada al Consejo de Dirección de la Agencia y publicada por esta en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Segunda.- Condiciones financieras

1.- El Ayuntamiento no tendrá que abonar ninguna aportación económica al Consell de Mallorca por el coste del ejercicio de las competencias delegadas.

2.- El Ayuntamiento podrá recibir inversiones para la conservación y mejora de los valores medioambientales provenientes del fondo de la Agencia creado a partir de los excedentes de los ingresos respecto de sus necesidades de mantenimiento, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Dirección.

Tercera.- Obligaciones asumidas por el Ayuntamiento

1.- El Ayuntamiento asume en todo caso las siguientes obligaciones:

- Prestar la cooperación y asistencia activa que la Agencia pudiera solicitar para el eficaz cumplimiento de sus competencias.
- Facilitar al personal de la Agencia toda la información, documentación y ayuda material que necesiten para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- Cumplir con el resto de condiciones y compromisos asumidos en este convenio de delegación.

2.- Más concretamente, el Ayuntamiento se compromete a:

- a) Prestar la ayuda de la policía local para facilitar las inspecciones, para vigilar la eficacia de las órdenes de suspensión de obras, para identificar a los responsables de las infracciones, y para asistir a la ejecución por parte de la Agencia de las órdenes de restitución de la legalidad urbanística infringida.
- b) Enviar a la Agencia las denuncias y toda la otra documentación que se reciba en el Ayuntamiento en relación con las infracciones objeto de delegación.
- c) En los casos en que sea presentada una denuncia por infracción urbanística en el Ayuntamiento, efectuar con sus propios medios una acta de inspección y enviarla a la Agencia junto con aquella.
- d) Comunicar a la Agencia las solicitudes de licencias de legalización formuladas en relación con las infracciones objeto de delegación, así como el resultado de los expedientes a que diesen lugar, y las incidencias en su tramitación.

Cuarta.- Obligaciones asumidas por la Agencia

El Consell de Mallorca, a través de la Agencia, asume las siguientes obligaciones:

- a) Tramitar y resolver los expedientes incoados con motivo de la delegación de competencias, así como los recursos administrativos y jurisdiccionales que se derivaran, y ejecutar los actos administrativos a qué diesen lugar.
- b) Comunicar al Ayuntamiento los actos de inicio y de resolución de los expedientes tramitados a causa de la delegación de competencias.
- c) Ejercer la función inspectora dentro del ámbito de la delegación de competencias.
- d) Prestar asesoramiento jurídico y técnico al Ayuntamiento respecto a las solicitudes de licencias de legalización formuladas como consecuencia de las infracciones objeto de delegación.
- e) Enviar al Ayuntamiento la memoria anual de la gestión de la Agencia.

Quinta.- Vigencia del convenio

Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación por parte de la Agencia en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y su plazo de vigencia será indefinido.

Sexta.- Resolución del convenio

1.- Serán causas de resolución del presente convenio:

- a) La revocación de la delegación por parte del Ayuntamiento, tal y como recoge el punto 4 de la estipulación primera.
- b) La revocación de la delegación por parte del Consell de Mallorca, por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento en la estipulación tercera. En este caso, se requerirá acuerdo del Pleno del Consell de Mallorca, a propuesta de la Presidencia de la Agencia, una vez oído el Consejo de Dirección, y previa audiencia de la administración municipal afectada.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

2.- Una vez resuelto el convenio, se procederá, en su caso, a la correspondiente liquidación. En caso alguno esto afectará a las obligaciones contraídas con la Agencia, ni a la competencia para la tramitación y resolución de los procedimientos de reposición de la legalidad urbanística y sancionadores iniciados antes de la revocación de la delegación.

Séptima.- Interpretación y aplicación del convenio

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas por el Consejo de Dirección de la Agencia, tal y como prevé el artículo 9.2 de sus Estatutos.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman este convenio, por triplicado y en un solo efecto, en el lugar y la fecha señaladas en el encabezamiento.

El Director de la Agencia de
Protección de la legalidad urbanística
y territorial de Mallorca
Maties Morey Ripoll

El Alcalde del Ayuntamiento
de Son Servera
Antoni Servera Servera

— o —

Num. 15360

Resolución sobre la publicación de la relación de personas físicas y jurídicas sancionadas el año 2009 de acuerdo con la Ley 4/99, de 31 de marzo, reguladora de la función inspectora y sancionadora en materia de servicios sociales

Por parte del Presidente del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales, el día de hoy se ha dictado lo siguiente

‘ La Ley 14/2001, de 29 de octubre, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de servicios sociales y de seguridad social, modificada por la Ley 6/2003, de 8 de julio, prevé que el Consejo de Mallorca se subrogará, a partir de la efectividad de la atribución de competencias (día 1 de enero de 2004) en los derechos y obligaciones de la Administración de les Illes Balears relativos a las competencias transferidas

Por otra parte, el artículo 5 de la Ley 14/2001, de 29 de octubre, establece que los consejos insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza y Formentera realizarán, en los ámbitos territoriales respectivos y con sujeción al ordenamiento sectorial vigente, las funciones relativas a: a) La inspección, la verificación y el control de las entidades, servicios y centros de servicios sociales del Sistema Balear de Servicios Sociales, b) La incoación, la tramitación y la resolución de los procedimientos sancionadores que correspondan por infracción de la normativa reguladora del Sistema Balear de Servicios Sociales.

En fecha 15 de septiembre de 2003 el Pleno del Consejo de Mallorca aprobó la constitución del Instituto de Servicios Sociales y Deportivos de Mallorca, el cual tiene como objeto fundamental, de acuerdo con el artículo 2.1 de sus estatutos el ejercicio, en forma directa y descentralizada, de las competencias atribuidas por cualquier título al Consejo de Mallorca en materia de servicios sociales.

En fecha 1 de octubre de 2007, el Pleno del Consejo de Mallorca aprobó definitivamente el cambio de denominación y modificación de los Estatutos del Instituto de Servicios Sociales y Deportivos de Mallorca, que pasa a denominarse Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (publicado en el BOIB número 156 de 18 de octubre de 2007).

La Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios Sociales de las Illes Balears (BOIB núm. 89, de 18/06/09), que entro en vigor día 18 de agosto de 2009, derogó expresamente la Ley 4/1999, de 31 de marzo, reguladora de la función inspectora y sancionadora en materia de servicios sociales. No obstante, las sanciones que se han convertidos en firmes en el año 2009, se tramitaron de acuerdo a lo que se establece en la Ley 4/1999, de 31 de marzo. El artículo 32 de esta ley prevé que se debe publicar anualmente en el Butlletí Oficial de las Illes Balears la relación de personas físicas y jurídicas que hayan sido sancionadas de acuerdo con esta ley por infracciones graves y muy graves, con la única indicación de la naturaleza de los hechos cometidos, siempre que la resolución sancionadora se haya convertido en firme en vía administrativa.

Para dar cumplimiento a esta exigencia, se han consultado los expedientes sancionadores finalizados el año 2009 en el Servicio de Autorizaciones, Inspección y Registro de Servicios Sociales del Instituto, y la instructora del Servicio ha emitido un informe donde consta la relación detallada de las entidades que han sido sancionadas durante este año de acuerdo con la Ley 4/99, por infracciones graves y muy graves, con indicación de la naturaleza de todos los hechos cometidos. En todos los casos, la resolución sancionadora se ha convertido en firme en vía administrativa.

Dado que los estatutos del Instituto no contienen ninguna previsión de cuál es el órgano competente para publicar la relación a que hace referencia el artículo 21 de la Ley 4/99, de 31 de marzo, y visto el artículo 7.2 s) de los estatutos del Instituto, que prevé que corresponde al presidente ejercer ‘todas aquellas competencias no atribuidas expresamente por estos estatutos en ningún otro órgano del Instituto’, se tiene que concluir que es el presidente el órgano competente para resolverlo.

Por todo lo que se ha expuesto, y haciendo uso de las atribuciones que tengo conferidas por la legislación vigente, tengo a bien dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. - Aprobar la relación de entidades y personas físicas que han sido sancionadas durante el año 2009 de acuerdo con la Ley 4/99, de 31 de marzo, reguladora de la función inspectora y sancionadora en materia de servicios sociales, por infracciones graves y muy graves, siempre que la resolución sancionadora se haya convertido en firme en vía administrativa. La relación es la que a continuación se detalla:

Residencia: Can Granada
Entidad: Mapfre Quavitae SA (CIF A80106842)
Hechos: